



EDICTO No. 0072 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 026-2017 presentado con ocasión del Título Minero No. 1903T se ha proferido AUTO PARN - 0909 del 22 de junio de 2017 el cual reza:

Y...

Mediante radicado No. 20179030035952 del día 6 de junio del año 2017, en el Punto de Atención Regional Nobsa, los señores **NUBIA LELY BECERRA ESPEJO** y **JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTÍNEZ**, en su condición de cotitulares del Contrato de Concesión No. 1903T, presentaron solicitud de Amparo Administrativo en contra del señor **CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO** argumentando entre otros, los siguientes hechos: (Folio 1 cuadernillo de amparo administrativo No. 026-2017):

"(...) A partir de marzo de 2017, tuvimos conocimiento que los trabajadores que operan dentro del área cuyo registro minero es BHH-143 donde su titular es CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO, colindante con nuestra área subterráneamente está sacando el carbón el carbón (sic) del área que pertenece a mi título.

El perturbador tiene en este momento tres turnos de personal sacando mineral de carbón del sector que corresponde a mi área; razón por la cual urge que se haga visita por experto de la Agencia Nacional de Minería, a efectos de que se establezca los límites subterráneos de las dos áreas.

Con la mencionada explotación en nuestra zona se está perturbando el derecho de explotación nuestra, hechos que obligan a instaurar esta acción de Amparo Administrativo para que se proceda de inmediato a la intervención en su condición de Autoridad Minera, para que suspenda de inmediato y cese la explotación que se tiene por el querrelado en nuestra área, trazando las coordenadas límites de los dos títulos.

En razón a que el perturbador solo le asiste la intención de destruir en el mínimo tiempo posible el proyecto minero nuestro por que al ser intervenido se retira de nuestra área dejando los daños irreparables de la extracción irregular, obliga a actuar en el tiempo de la distancia y hacerlos los requerimientos en caso para que no se repita su conducta. (...)"

La solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que los señores **NUBIA LELY BECERRA ESPEJO** y **JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTÍNEZ** ostentan la condición de titular del Contrato de Concesión No. 1903T.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día siete (07) de Julio de 2017, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querrelante, señores **NUBIA LELY BECERRA ESPEJO** en la Calle 14D No. 8-06 de la ciudad de Tunja (Boyacá) y **JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTÍNEZ**, y en la Vereda Moral Norte del municipio de Chivatá (Boyacá).



Con el fin de garantizar el conocimiento de la fecha y hora señalada para la realización de la diligencia de reconocimiento de área por la parte querrelada se procederá a oficiar al Personero Municipal de Chivatá (Boyacá) para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros de explotación.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de Chivatá (Boyacá), para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Chivatá (Boyacá) el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querrelados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Moral Norte del municipio de Chivatá (Boyacá), proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores **NUBIA LELY BECERRA ESPEJO** y **JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTÍNEZ** como parte querrelante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de Chivatá (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querrelados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta quereña son:

QUERELLANTES: **NUBIA LELY BECERRA ESPEJO:** Calle 14D No. 8-06 Tunja (Boyacá)

JULIO HERNÁN SUÁREZ MARTÍNEZ: Vereda Moral Norte municipio de Chivatá.

QUERELLADO: **CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO** a quien se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintitrés (23) de junio de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se destija el día veintisiete (27) de junio de 2017, a las 4:00 p.m.


EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa